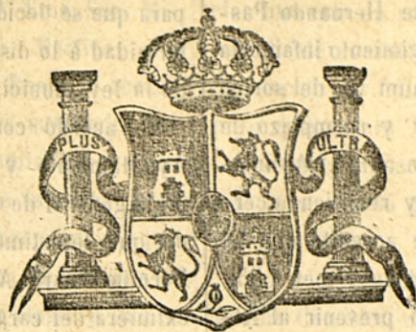


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 220.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER 7.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (q. D. g.) salieron ayer de Comillas para Santander, á donde llegaron á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde sin novedad, habiendo sido recibidos por las autoridades y en medio de las mas entusiastas manifestaciones de todas las clases de la poblacion.»

«IDEM ID. — Despues de asistir SS. MM. á un solemne *Te Deum* en la Catedral, se verificó brillante y concurrida recepcion en el Palacio del Gobierno civil.

Los REYES pasaron por el Sardineiro, habiendo visitado el Casino y galería de baños. Embarcados en el cañonero *Tajo*, visitaron el *Tornado*, y recorrieron la entrada del puerto. En todas partes han recibido SS. MM. las mas cariñosas muestras de respetuosa adhesion.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eutalia continuan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 212.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia se modifica en los articulos que á continuacion se expresan, y quedan redactados en esta forma:

Art. 11. Regla 6.^a El nombramiento, suspension, destitucion y renovacion total ó parcial de las Juntas provinciales.

Regla 8.^a Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales y de patronos acordaren para su régimen interior.

Art. 12. Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran lleguen ó excedan de 500 pesetas.

Art. 13. Regla 1.^a Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los periodos reglamentarios las Juntas municipales de Beneficencia, y aprobar sus reglamentos, oyendo previamente á la Junta provincial.

Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los patronos y Administradores de fundaciones benéficas, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, despues de examinados y censurados por la Junta provincial.

Las demás reglas que contiene este

articulo quedan subsistentes, cambiando solo su numeracion.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

Tambien se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendolos demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendolos demás en el mismo periodo á la aprobacion del Gobernador.

Art. 110. Las Juntas de patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas, en los mismos periodos y con las formalidades prevenidas, á la Direccion general, donde serán censuradas por la Seccion del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas se presentarán por los patronos al Gobernador, que las aprobará ó desapro-

bará, previo exámen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Sres Presidentes de las Comisiones del censo electoral y Alcaldes Presidentes de las Secciones podrán utilizar el telégrafo de las Estaciones del ferro-carril para cursar oficialmente los despachos relativos á las votaciones de las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores en los dias que sean indispensables al mejor servicio indicado.

Al verificarlo tendrán presente los modelos que se acompañaban sobre el particular en comunicacion de este Gobierno de provincia de 6 del corriente.

Burgos 9 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Ejecutoriada la providencia recaida en el expediente de registro de la mina de cobre nombrada Milagrosa, sita en término de Pedrosa de Valdeporres, por la que se declaró sin curso y fenecido, queda desde luego franco, libre y registrable el terreno de las cinco pertenencias demarcadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 8 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Junio de 1881.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se pasó á resolver los asuntos siguientes:

Dada cuenta de una instancia de D. Julian Laiseca, hermano de Anselmo Laiseca, quinto núm. 34 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de 1862 que ingresó en Caja y murió en el servicio, reclamando contra el número 5 Benito Antonio de Urrojola y Maltrana que no se presentó por hallarse ausente en Ultramar, se acordó acceder á lo pretendido y prevenir al Ayuntamiento que instruya el oportuno expediente de prófugo, si no lo hubiese hecho ya, y que dé conocimiento del resultado.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Palazuelos recordando el hecho de haberse presentado á esta Comision y haberse remitido al Ministerio de la Gobernacion la fe de defuncion en Cuba del soldado Cirilo Lozano Delgado, que su hermano Pedro Lozano necesita para justificar la excepcion legal que quedó pendiente de acreditar ante esta Superioridad en sesion de 8 del corriente, y se acordó que se esté á lo resuelto en dicha sesion, sin perjuicio de que cuando el interesado presente ó el Ministerio de la Gobernacion remita el documento mencionado pueda abreviarse el plazo fijado para la resolucion de este caso.

Vista la hoja histórico-penal remitida por el Sr. Comandante del Presidio de esta Capital, de la que resulta que Juan Callejas Martinez, quinto número 4 del sorteo de Castrogeriz para el reemplazo de 1878, se halla sufriendo en él una condena de 10 años, ocho meses y un dia de presidio mayor; y considerando que esta pena es de las comprendidas en la regla 1.^a del artículo 95 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, la Comision acuerda que siga el suplente en el servicio.

Habiendo manifestado el Alcalde de Gamonal en oficio de 10 del actual los cuerpos del Ejército en que sirven Nicolás Lázaro Arnaiz, núm. 1 del sorteo de dicho pueblo para el reemplazo de 1878, y su hermano Manuel Lázaro, se acordó que se pidan las oportunas certificaciones de existencia de los mismos al Excmo. Sr. Capitan general de Cuba.

Visto el oficio en que el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad participa que el mozo Vicente Hernando Pascual, corneta del Regimiento infantería de Cuenca, quinto núm. 5 del sorteo de Hinojar del Rey y reemplazo de 1878, ha sido medido ante el Ayuntamiento de la Capital y remitiendo certificacion en que se acredita que ha resultado con la talla de 1 metro 539 milímetros, se acordó prevenir al Alcalde de Hinojar que dé conocimiento del expresado resultado á los números posteriores del sorteo de dicho año, haciendo constar bajo la firma de los mismos ó de sus padres é interesados si se conforman con la talla mencionada ó si apelan de ella, dando conocimiento en uno y otro caso á esta Comision.

Vista la hoja histórico-penal de Roman Abad Rosales, núm. 256 del sorteo de Burgos y reemplazo de 1879, de la que aparece que ha cumplido ya su condena y obtenido su licencia en el presente mes; y resultando que está cubierto el cupo de activo del citado reemplazo con números anteriores, la Comision acuerda señalar el dia de mañana á las doce en punto para que ingrese en caja como recluta disponible si resultase útil y con talla.

Vistos los expedientes de reclamaciones entabladas por Casimiro Lopez Revilla, vecino y elector de Retuerta, y por Victor Castañeda que lo es de Quintanadueñas, contra las resoluciones adoptadas por los respectivos Ayuntamientos de uno y otro distrito con los comisionados de la junta general de escrutinio en sesion de 1.^o del actual; y resultando que dichas reclamaciones han sido extendidas en papel de oficio, la Comision acuerda que reintegren sus instancias para que pueda resolverse sobre ellas.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Adrada de Haza y declarar que el concejal electo D. Severiano Fraile Salazar no se halla incapacitado para ejercer el expresado cargo por el motivo de ser Presidente de la Junta directiva del Sindicato de riego de aquella localidad y por no haberse justificado que tenga contienda administrativa con el Ayuntamiento.

En el expediente de elecciones municipales de Valcabado de Roa, del que resulta que el elector D. Gregorio Castro Arranz reclamó contra la validez de la eleccion por haber habido coaccion en ella, y que al resolverse la reclamacion expresada resultó empatada la votacion en el dia 1.^o del actual, la

Comision, por mayoría de votos, acuerda que se devuelva el expediente para que se decida el empate en conformidad á lo dispuesto en el art. 105 de la ley municipal vigente.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Valdeande, que desestimó la pretension de D. Fermin Vicario Alameda, de que se le eximiera del cargo de concejal por no hallarse comprendido en el caso 5.^o del art. 45 de la ley municipal ni en ninguna de las prescripciones del mismo artículo.

No habiendo resuelto los comisionados de la junta general de escrutinio de Castil de Peones sobre la reclamacion de nulidad de la eleccion hecha por D. Celedonio Hernaez y otros tres vecinos y electores de aquel distrito: la Comision, por mayoría de votos, acuerda que se devuelva el expediente para que se decida el empate en la forma prescrita por el art. 105 de la ley municipal.

La Comision acuerda revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Fuentespina, y declarar capaz para ejercer el cargo de concejal á D. Gumersindo Salinero, en razon á que el impedimento fisico que se dice tiene no es incapacidad sino excusa, y á que no se ha acreditado que sea deudor al municipio como segundo contribuyente, ni mucho menos que esté apremiado en tal concepto.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento y los comisionados de la junta general de escrutinio de Villamiel de la Sierra, acerca de la reclamacion de D. Claudio Simon y D. Santiago Montes, concejales electos en aquel distrito, de que se les eximiera de los expresados cargos bajo el fundamento de estar el primero desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento y ser el segundo suplente del Juez municipal, se acordó que se devuelva al Ayuntamiento el acta de sesion extraordinaria del dia 1.^o del actual para que se resuelva dicha reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Se acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Ontoria del Pinar y declarar capaces para ejercer el cargo de concejales á D. Vicente Benito y D. Juan Lopez Benito por no haberse justificado que tengan contrata de arriendo público con el Ayuntamiento.

Se acordó que pasaran en ponencia

al Sr. Martinez del Campo el expediente de reclamaciones referentes á la eleccion municipal de Burgos, y al Sr. Casaviella el del distrito de Revilla Cabriada.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las seis de la tarde.

Burgos 13 de Junio de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion celebrada con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 13 de Junio de 1881.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Gallo D. Luis, Bartolomé, Pujana, Beltran, Nieto, Gonzalez Marron D. Joaquin, Berdugo, Casaviella, y Martinez del Campo, se leyó y aprobó el acta de la anterior del 5 de Marzo último.

La Corporacion quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que han sido nombrados vocales suplentes de la Comision provincial los Sres. D. Saturnino Nieto, D. Victor Ebro, D. Adolfo Garcia Inés, D. Sotero Bartolomé y D. Faustino Badillo.

Se acordó trascribir al Comisionado del Banco de España en esta Capital un oficio del Alcalde de Aranda de Duero rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que el recaudador de contribuciones abone á dicho Municipio el importe de los recargos municipales realizados sobre las contribuciones directas, y que tenga á bien dar conocimiento á esta Corporacion del resultado de dichas órdenes.

Se acordó conceder al Director de carreteras provinciales licencia por 20 dias para ausentarse de esta Capital con el objeto de tomar baños de mar. En este estado de la sesion, entró en el salon el Sr. Presidente de la Diputacion D. Victoriano Zumárraga y ocupó la presidencia.

Dada cuenta de un oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio invitando á que se nombre un Diputado provincial para que, representando á la Corporacion, forme parte del Jurado de la exposicion de ganados que ha de tener lugar en la próxima feria de San Pedro, se acordó nombrar para dicho cargo al Sr. D. Tomás Beltran.

La Corporacion acordó que pasara con urgencia á informe de la Comision de Fomento la instancia hecha por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre estableci-

miento en esta Capital de una de las tres estaciones agronómicas ó granjas modelos que deben crearse con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último, y que en caso afirmativo exprese la cantidad que destine para los gastos anuales que han de originarse y las condiciones de la finca en que ha de instalarse.

Se acordó desestimar la pretension de Lorenzo Martínez y Marta Cantero, naturales de esta Ciudad, de que se les conceda algun socorro para atender á su sustento.

Se acordó que pasara en ponencia á los Sres. San Millan D. Simon y Pujana el expediente de fianza prestada por el Depositario de fondos provinciales D. Celedonio Valpuesta, á fin de que dictaminen acerca de la nueva consignacion que dicho funcionario ha hecho de 15.000 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de la seccion de carretera provincial de Soncillo á Bezana en la de Quintanaentello á Arija.

Se acordó que pasara al Sr. Gobernador civil, por ser de su competencia, la instancia de José Diaz Fernandez y Justo Palomar Rodriguez, reclamando contra el arbitrio de 20 reales que el Ayuntamiento de Valdeleiteja les exige por pescar en el rio.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Julio por obligaciones del ejercicio ampliado de 1880-81 por la cantidad de 121.700 pesetas.

Así bien se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mismo mes por obligaciones del presupuesto para el próximo año económico de 1881-82 por la cantidad total de 42.612 pesetas 16 céntimos.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Villanueva Riubierna, Las Hormazas, Riocerezo, Los Ordejones, Soltragero, Hornillos del Camino, San Martin de Rubiales, Busto de Bureba, Pineda Trasmonte, Gredilla la Polera, Villalbos, Tovar y San Juan del Monte la autorizacion que han solicitado para la venta exclusiva al por menor durante el próximo año económico de diferentes artículos de consumo, comprendidos en la Instruccion vigente del ramo.

Dióse cuenta de los oficios de varios Alcaldes de esta provincia solicitando que se suspenda la comision de apremio expedida contra los Ayuntamientos de su presidencia para la realizacion de sus descubiertos del impuesto provincial, y despues de una larga dis-

cusion en que tomaron parte los Sres. Cecilia D. Ramon, San Millan D. Mauricio, Beltran, Gallo D. Luis, San Millan D. Simon, Peña, Martinez del Campo, Casaviella, y Real, se acordó por mayoría de votos suspender los apremios á los Ayuntamientos que pagasen el 40 por 100 de la suma total por que habian sido apremiados, y por unanimidad que dicha suspension se verifique sin fijacion de plazo, y que se aplique lo mismo á los Ayuntamientos que no lo han solicitado como á los que lo han pedido, siempre que se hallen dentro de las condiciones del acuerdo adoptado.

Tambien se acordó que se apremie á todos los Ayuntamientos que no lo estén y que tengan débitos á las Cajas provinciales.

Se acordó que pasara en ponencia á la Comision de Fomento el expediente sobre construccion del camino denominado «La Bajada de Roa.»

Vista una comunicacion de Felipe Miñon, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cillaperlata, por descubierta de cuotas provinciales, participando que no puede hacer la notificacion del despacho al Ayuntamiento porque el Alcalde y los Concejales se ocultan para evitar la práctica de dicha diligencia, la Corporacion acuerda prevenirle que cumpla con las prescripciones de la Instruccion de apremio de 5 de Diciembre de 1869.

Dada cuenta de una solicitud de D. José Garcia Benito, contratista de las obras del trozo 2.º de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo, y del trozo 3.º de la de Aranda á Pinilla de los Barruecos, pidiendo que se le abonen los intereses de las certificaciones de obras ejecutadas, en conformidad á lo dispuesto por el art. 39 del pliego de condiciones generales para la construccion de obras públicas, se acordó declarar comprendido al expresado D. José Garcia Benito en la resolucion adoptada por la Diputacion en 27 de Mayo último.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Fernanda Gallego y Ruiz, esposa de Felix Saez, vecino de Mambrilla de Castrejon, la Corporacion acuerda que sea conducida al Manicomio de Valladolid y sostenida en él á cuenta de los fondos provinciales.

El Sr. San Millan D. Simon pidió que viniera pronto al despacho el expediente formado á virtud de proposicion del Sr. Casaviella relativo á la tercera parte del 80 por 100 del importe de los propios vendidos satisfecha por la Caja general de Depósitos á los Ayuntamientos de esta provincia.

El Sr. Martinez del Campo manifestó á nombre de la Comision de Gobernacion que esta no pudo despachar dicho expediente durante las sesiones de la Diputacion por falta de tiempo, y propuso que pasara en ponencia á una Comision, y la Corporacion aceptando esta idea acordó que pasara á la de Gobernacion.

Así bien acordó que pasara á la misma Comision una proposicion suscrita por los Sres. Bartolomé y San Millan D. Mauricio pidiendo que se señalen del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial dos reales diarios de gratificacion á Luis Gonzalez Recio, acogido que se halla de capataz y de guarda en el Campo de la Verdad.

El Sr. Nieto preguntó por el expediente de autorizacion para litigar promovido por el Ayuntamiento de Valdeleiteja, contestándole el Sr. Presidente que se presentaria en la sesion próxima en el estado en que se hallara.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 15 de Junio de 1881.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos, cereales y sal.

Aun cuando los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos deben tener muy presente, que dentro del corriente mes debe ingresar en las arcas del Tesoro el importe del primer trimestre del encabezamiento de consumos, cereales y sal del actual año económico de 1881-82, me considero en el deber de recordárselo á fin de no dar lugar á que en 1.º del próximo mes de Setiembre me vea precisado á expedir contra las municipalidades el apremio ejecutivo para que me autorizan las Instrucciones.

Burgos 8 de Agosto de 1881.—El Jefe Económico, Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado en

á instancia de Paulino Arce y su mujer Paula Medina para litigar contra D. Jorge Salas, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 4 de Agosto de 1881, el Sr. D. José Maria Noriega Labra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente sobre declaracion de pobreza que en este Juzgado pende entre partes, de la una Paulino Arce y Diez y su mujer Paula Medina, vecinos de Ontomin, representados por el Procurador Echavarrieta, y de la otra el Ministerio Fiscal, y

Resultando que en 15 de Mayo del año último el Procurador D. Carlos Echavarrieta, á nombre y representacion de Paulino Arce y su mujer Paula Medina, presentó demanda de pobreza manifestando que hallándose en la necesidad de entablar el juicio correspondiente en reclamacion de un molino harinero en el pueblo de Ontomin, contra D. Jorge Salas, vecino de esta Ciudad, solicitaba que mediante carcer en absoluto los referidos Paulino y Paula de toda clase de bienes se les declarase pobres, solicitando por un otrosi se recibiera este incidente á prueba:

Resultando que durante dicho trámite han declarado varios testigos por quienes se justifica que así la contribucion industrial como la territorial importante 75 pesetas que los aludidos Paulino y Paula vienen satisfaciendo procede de un molino harinero que les ha sido vendido judicialmente y de otras fincas que tambien tienen vendidas á D. Antonio Ruiz Calvo por escritura pública otorgada ante el Notario de Ontomin Sr. Martuay:

Resultando que comunicado traslado á D. Jorge Salas de la pretension mencionada, no ha comparecido á contestarla y le fué acusada la rebeldía, y pasado el expediente al Ministerio fiscal alegó lo que tuvo por conveniente:

Resultando que la representacion de dicho Procurador Echavarrieta ha justificado cumplidamente que aun unidos los productos de la industria de harina que vienen ejerciendo á los que les da el cultivo de las tierras que llevan en arriendo, no excede el total del doble jornal de un bracero en la localidad: sin que de los documentos presentados resulte que referidos Paulino y Paula figuren por otro concepto que los mencionados como contribuyentes, atendiendo únicamente á su subsistencia con los productos referidos:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas los demandantes se encuentran dentro de las

prescripciones de la ley para ser declarados pobres á los fines que se proponen, teniendo en cuenta la rebeldía del demandado y lo expuesto por el Ministerio fiscal:

Vistos los artículos 14 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaraba pobre á Paulino Arce y su mujer Paula Medina, al objeto que se proponen, con derecho á usar el papel correspondiente y á disfrutar de los demás beneficios concedidos á los de su clase, entendiéndose sin perjuicio. Y por esta mi sentencia definitiva que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo. = José María Noriega.

Publicacion. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Noriega Labra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en audiencia pública de este propio día 4 de Agosto de 1881 por ante mí el Escribano, de que doy fe. = Cayetano Saiz.

La sentencia inserta concuerda á la letra con el original de su razon, á que me remito. Y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia á los fines acordados, pongo el presente que firmo en Burgos á 5 de Agosto de 1881. = Cayetano Saiz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Félix Arias, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de concurso necesario á bienes de D. Facundo Sarralde y Pancorbo, de esta vecindad, en la Junta celebrada el día 5 de Julio último, por los acreedores que se presentaron en él fueron nombrados Síndicos D. Aniceto de las Heras y San Juan, D. Pedro Trespaderne Moreno, y D. Darío Pancorbo y Andres, vecinos de esta villa, quienes han aceptado el cargo, jurado desempeñarlo bien y fielmente, y se les ha dado posesion; y habiéndose acordado en auto del 14 dar á conocer su nombramiento, por el presente se anuncia al público con el fin de que se les reconozca como tales Síndicos en el concurso de que se lleva hecha mencion, y con la prevencion de que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al cursado.

Dado en Briviesca á 4 de Agosto de 1881. = Félix Arias. = P. S. M., Santiago Oña.

EDICTO.

D. José Sanchez de la Zarca, Capitan graduado, Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de caballería.

Habiéndose ausentado desde esta plaza el día 25 de Junio del año actual, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo escuadron de dicho Regimiento Felix Saez Hernando, natural de Villalmanzo, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que con-

ceden las reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y. de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 28 de Julio de 1881. = José Sanchez Zarca.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1881.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
13	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
15	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
17	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
18	1	2	3	1	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
	8	15	23	1	"	"	24	"	"	"	"	"	"	"	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	"	1	1	"	"	1	2
12	1	"	1	2	"	"	1	1	3
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	1	"	"	1	"	"	"	1	2
15	1	"	"	1	"	1	"	1	2
16	2	1	1	4	1	"	"	1	5
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	"	1	"	"	"	1	1
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	3	"	"	3	"	1	1	2	5
	9	2	2	13	5	2	2	9	22

Burgos 21 de Julio de 1881. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO.

La Sociedad minera La Constancia, domiciliada en Cerezo de Rioliron (Belorado, Burgos), propietaria de varias minas de sulfato de sosa y de una fábrica con sus edificios y artefactos para el laboreo del mineral en el término de Cuesta Peñalva, jurisdiccion del referido pueblo, arrienda la explotacion y laboreo de dichas minas bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en Burgos en la casa de D. Julian Casado, Director Gerente de la Sociedad, (Lain-Calvo, núm. 22), y en Cerezo de Rioliron en

la del Administrador D. Faustino Manero.

La subasta para el arrendamiento tendrá lugar en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, Burgos, el día 10 de Octubre del corriente año, á las doce de la mañana. 2-8

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, Huerto del Rey, núm. 21 (Flora), se hallan de venta los nuevos impresos de cartillas de evaluacion, propuestas de precios medios y relaciones para los mismos. Igualmente actas para las elecciones de Diputados y com-

promisarios, oficios de remision y listas de votantes para acompañar á las mismas; y por último todo cuanto se relaciona con los Ayuntamientos, como repartos de territorial y consumos, amillaramientos, recibos de consumos y provinciales, cuentas municipales y de pósitos, todo lo concerniente á ellas, etc. etc. 2-2

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASO DE LA VEGA, Puebla 2, -5.º derecha. - Burgos.

Repartimientos de la contribucion territorial: se siguen confeccionando este año como en anteriores á precios tan sumamente económicos que salen casi de balde á los Ayuntamientos, y á la par se les evita que desatiendan las faenas agricolas si se ocupan en aquellos penosos trabajos, respondiendo esta Agencia de su exacta formacion y de que han de ser aprobados, no cobrando su importe hasta fin de Setiembre ó primeros de Octubre.

Igualmente se forman cuentas municipales de Pósitos, Matriculas y Presupuestos, todo con arreglo á órdenes vigentes.

Compra toda clase de valores del Estado y con preferencia recibos, facturas, novenos y primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas.

Y por último esta acreditadísima Agencia, que en los cuatro años que cuenta de existencia ha sabido captarse la confianza de un buen número de Ayuntamientos y del público en general, no necesita mas palabras pomposas, pues tiene anunciado en sus infinitas circulares toda la clase de asuntos licitos á que se viene dedicando, y solo repetirá que el lema de esta casa es y será la formalidad, la exactitud, y la economía. 2-3

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA EN BURGOS

bajo la direccion de D. TORIBIO SOTO, Profesor que ha sido de varios Colegios de Escolapios, y últimamente Director del Colegio de Villarcayo.

Quedará abierto este Establecimiento desde el 1.º de Setiembre en la calle de San Juan, 33 3.º, principal.

Enseñanza gratis desde Junio á Setiembre al alumno externo que salga suspenso ó no apruebe en Junio las asignaturas en que se le matricule; y si es interno ó medio-pensionista, enseñanza y manutencion gratis.

Prospectos al Director, que vive San Juan, 39, principal, hasta el 1.º de Setiembre, que se trasladará al 35. 2-2

Interesante

Á LOS TABERNEROS DE ESTA PROVINCIA.

En la bodega de Santa Ana (Burgos) de la Sociedad vinícola de Aparicio y Lopez, se venden los vinos existentes en la misma á los siguientes precios:

Claro superior á 17 rs. cántara.

Tinto á 12 id.

Su pago al contado ó á plazo con garantia.

Para el consumo de esta poblacion rigen los mismos precios con el aumento de los derechos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Para tratar dirigirse al Gerente de la Sociedad, Francisco Aparicio Mendoza, calle de la Moneda, núm. 32, 2.º 5-20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.